**Enlace a Legislación Relacionada**

**Sin Vigencia**

# LEY DE LA CORPORACIÓN NICARAGÜENSE DE ARROZ

**DECRETO-LEY N°. 363,** aprobado el 30 de mayo de 1988

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 102 de 31 de mayo de 1988

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de sus facultades,**

**Decreta:**

**Arto. 1.-** Se crea la Corporación Nicaragüense del Arroz, llamada también NICARROZ, entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Gozará de plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer ampliamente el derecho de asociarse con terceros.

**Arto. 2.-** La Corporación Nicaragüense del Arroz o NICARRROZ, en el texto de la presente Ley podrá designarse como La Corporación.

**Arto. 3.-** NICARROZ tendrá como finalidad dirigir, organizar, administrar y promover con fines corporativos, la función empresarial del Estado en el ramo de la agroindustria del arroz y en las actividades conexas a la misma.

**Arto. 4.-** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Managua y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

**Arto. 5.-** Se transfieren a NICARROZ los derechos de propiedad del Estado en las siguientes Empresas de Reforma Agraria:

a) Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia;

b) Empresa del Arroz Róger Díaz Argüello (EMARROZ).

Dichas empresas conservaran su personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria para integrar otras empresas al presente régimen corporativo.

**Arto. 6.-** Se transfieren además a NICARROZ los derechos y acciones del Estado en

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7729

sociedades y empresas vinculadas a la actividad arrocera. Dicha transferencia se ejecutará de acuerdo al régimen legal propio de estos derechos y acciones.

**Arto. 7.-** La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de.

a) Una Junta Directiva

b) Un Presidente Ejecutivo

**Arto. 8.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Corporación y estará compuesta por:

a) Tres miembros nombrados por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, que ejercerán la funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario;

b) Un representante de los trabajadores, que será el Secretario General del Sindicato de la rama del arroz, o uno de los Secretarios Generales elegidos por ellos mismo, de los sindicatos de las distintas empresas pertenecientes a la Corporación.

c) El Presidente Ejecutivo de NICARROZ, quien será miembro ex-oficio.

**Arto. 9.-** Son facultades de la Junta Directiva:

a) Determinar los objetivos estratégicos de la Corporación;

b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de NICARROZ;

c) Autorizar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Corporación, o delegar en el Presidente Ejecutivo esta facultad;

d) Establecer el sistema de planeamiento, presupuestación y control que debe regir en NICARROZ y sus empresas;

e) Determinar las políticas o sistemas de precios, ventas, distribución, suministros y utilidades de la Corporación;

f) Aprobar las metas globales de producción, ventas, importaciones, exportaciones y utilidades de la Corporación;

g) Decidir sobre los planes de aplicación de los excedentes generados por las empresas y sobre los recursos financieros de NICARROZ, tales como transferencias de fondos, inversiones nuevas y de ampliación, así como el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo;

h) Determinar los sistemas de contabilidad y la variación de los mismo;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7729

i) Nombrar al Auditor de la Corporación y sus Empresas.

**Arto. 10.-** Corresponde a la Junta Directiva de la Corporación en lo referente a la Empresas de Reforma Agraria que le fuesen transferida:

a) Las Facultades otorgadas al Ministro o al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria en la Ley de Empresas de Reforma Agraria y su Reglamento, a excepción de las establecidas en el Arto. 3 de la Ley, e inciso a. del Arto. 10 del Reglamento, y del Arto. 7 de esa Ley, respecto al nombramiento del Director;

b) La facultad conferida al Consejo Consultivo de las Empresas de Reforma Agraria en el Arto. 7 de esa Ley, e inciso a. del Arto. 32 de su Reglamento.

**Arto. 11.-** La Junta Directiva sesionará regularmente una vez por mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la misma, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**Arto. 12.-** En la sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los presente. En caso de empate, el Presidente de la Junta gozará de doble voto.

**Arto. 13.-** El Vice-Presidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

**Arto. 14.-** El secretario de la Junta será el encargado de llevar el Libro de Actas y expedir las certificaciones correspondientes.

**Arto. 15.-** La Dirección Ejecutiva de NICARROZ estará a cargo de un Presidente Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva. Tendrá la representación legal de la Corporación, con facultades de mandatario general de administración y podrá estar asistido de uno o mas Vice-Presidentes, también nombrados por la Junta Directiva, la cual determinará el orden de precedencia de ellos en el ejercicio de las funciones del Presidente Ejecutivo, por ausencia o incapacidad temporal de este.

**Arto. 16.-** Corresponde al Presidente Ejecutivo.

a) Ejecutar las políticas, planes, programas y resoluciones acordados por la Junta Directiva y, en general, ejercer la Dirección Ejecutiva de la Corporación;

b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de las empresas de la Corporación;

c) Nombrar al personal subalterno de NICARROZ y al personal de dirección de sus empresas;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7729

d) Proponer a la Junta Directiva las políticas, presupuesto anual y plan de operaciones de la Corporación;

e) Aprobar el presupuesto de la empresas de NICARROZ;

f) Coordinar las actividades de la Corporación con las de otras entidades;

g) Representar las acciones y derechos de la Corporación en otras sociedades o empresas;

h) Ejecutar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Corporación, autorizados en forma general o especifica por la Junta Directiva;

i) Ejercer todas las facultades y funciones no conferidas expresamente a la Junta Directiva y que son propias de la Corporación.

**Arto. 17.-** Corresponde además al Presidente Ejecutivo de NICARROZ, en lo relativo a las Empresas de Reforma Agraria que fuesen transferidas a la misma, las facultades establecidas en el Arto. 7 de la Ley de Empresas de Reforma Agraria, respecto al nombramiento del Director, y en los incisos c. al g. del Arto. 32 de su Reglamento.

**Arto. 18.-** La Corporación tendrá una Auditoria Interna para efectos de control y supervisión de sus empresas, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

**Arto. 19.-** La fusión, disolución o transformación de la Corporación Nicaragüense del Arroz, deberá efectuarse de igual forma que su creación.

**Arto. 20.-** El decreto de disolución de la Corporación deberá contener:

a) El nombramiento de un Liquidador o Liquidadores;

b) La normas y el procedimiento para solventar las obligaciones;

c) El traspaso o liquidación de los activos;

d) La regulaciones para finalizar las operaciones en curso de ejecución;

e) El plazo para efectuar la liquidación;

f) El destino del patrimonio remanente.

**Arto. 21.-** Concluida la liquidación, el o los Liquidadores someterán a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7729

mandato, acompañado de los documentos que esclarezcan su gestión.

**Arto. 22.-** En los casos no previsto en este Decreto se aplicarán las normas del derecho común.

**Arto. 23.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna, ¡Patria Libre o Morir!" **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7729